

Santiago, 06 de enero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001455

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001455 presentada por el contribuyente **CARLOS GUAJARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT 76.347.448-8**, mediante su mandataria

RUT, de fecha 03/01/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 904007437 y 904013271, fundamentando su solicitud en que, "Don Carlos Guajardo Quezada constituyó la empresa, la cual nunca tuvo movimiento, durante esos años empezó a padecer una enfermedad llamada Creutzfeldt-Jakob (ECJ), que es una enfermedad neurológica degenerativa poco frecuente con formas genéticas hereditarias, producidas por una proteína llamada prion (Prp). El pronóstico es mortal. Los síntomas de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob son similares a los de otras dolencias neurológicas como la demencia o el Alzheimer, pero se desarrolla a mayor velocidad, esto alteró su capacidad de tomar decisiones, deterioró por completo todas sus capacidades, finalmente falleció el 19/01/2018. Personalmente me dedicaba al cuidado de mis 3 hijos y hoy como viuda tratando de subsistir y regularizar los pendientes que quedaron a causa de la trágica muerte de mi esposo, no tenía conocimiento de las obligaciones tributarias que él debía cumplir como persona natural o como empresa, situación de la cual me enteré por carta de la TGR."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 90% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Firmado
Uarac digitalmente por
Senn Vania Uarac Senn
 Fecha: 2022.01.06
 09:30:48 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 06/01/2022

ROBERTO Firmado digitalmente por
IBANEZ ROBERTO IBANEZ ROJAS
ROJAS Fecha: 2022.01.06 09:28:51 -03'00'